

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12688 16 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0045860

Señor

LUDWIG LEANDRO LOZADA CARREÑO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se constató una inconsistencia entre el número de identificación del solicitante y el que figura en el certificado de reducción de tasas PI-e aportado, lo cual genera dudas respecto a la identificación del titular de la solicitud del certificado mencionado

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte de nuevo el certificado de reducción de tasas PI-e donde concuerde correctamente el numero de identidad del solicitante.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, la tasa aplicable al trámite solicitado corresponde a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS. No obstante, verificada la información del expediente, se observa que se efectuó un pago por valor de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$202.125) valor que corresponde a la tasa por contar con la reducción de tasas PI-e.

Lo anterior, comoquiera que, el certificado de Pi-e aportado al trámite, en atención al requerimiento anterior, evidencia que no existe identidad respecto de la persona natural solicitante.

Por consiguiente y acorde con el anterior requerimiento se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,
- En caso de no acreditar la reducción de tasas PI-e, se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.145.375).

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante

Oficio N° 12688 16 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0045860

señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora